



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL Rad. 680013103004-2021-00031-00

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Debe la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda, pues: (i) en el poder se indica que es concedido para adelantar *“Proceso Verbal de Indemnización de Perjuicios”*, (ii) en el primer párrafo de la demanda se presenta una *“DEMANDA PARA UN PROCESO VERBAL SUMARIO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS Y DAÑOS”*, y (iii) en las pretensiones se solicita que el demandado *“es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados...”*.

Así las cosas, debe especificarse (i) el tipo de proceso que quiere adelantarse, y (ii) en caso que dentro de las pretensiones se involucre la declaratoria de responsabilidad civil, si es procedente, debe indicarse el tipo de responsabilidad.

2. De conformidad con las previsiones del artículo 28 numeral 1 del CGP, deberá indicarse los motivos por los cuales radica el conocimiento del asunto en el Distrito Judicial de Bucaramanga, si de acuerdo a los documentos que se anexan con la demanda, el domicilio de la entidad es Medellín. Sin que en este caso sea posible aplicar como criterio para la competencia territorial, el domicilio de la parte demandante, pues no se observa norma procesal que así lo disponga.

3. Debe acreditarse la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a la entidad demandada.

4. Sobre la petición de pruebas, título *“OFICIOS”* se le pone de presente a la parte demandante el contenido del artículo 173 del CGP que claramente indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

5. Frente a la prueba que corresponde a testimonios, se le pone de presente las previsiones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*.



Pero, además de dicha información, conforme indica el artículo 212 del CGP, también debe indicarse: “... el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

6. Debe la parte demandante dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 6, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Para tal efecto debe tener en cuenta que las direcciones para notificación de las personas jurídicas que conforman el extremo demandado, deben corresponder a aquellas enunciadas en los certificados de existencia y representación legal correspondientes.

7. Una vez realizadas las aclaraciones relativas a las pretensiones de la demanda, deberá adecuarse el poder. Que, además, deberá cumplir con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56ae9da48bbcc8b0102430872ad24549678f2486662b35a77c1f850d919aade2**

Documento generado en 05/03/2021 01:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**